



u/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 394 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 26 MAYO 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 000506 del 09 enero del 2014, en Veinte y cuatro (24) folios, sobre Suspensión de Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2013-GRA/PRES, promovido por el señor EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, Opinión Legal N° 178-2014-GRA/ORAJ-MFQ, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2013-GRA/PRES, se impone la sanción de Cese Temporal **sin goce de remuneraciones de Doce (12) meses** al recurrente, siendo notificado con Nota Legal N° 057-2014-GRA/ORAJ-MFQ para que informe sobre la existencia del Recurso impugnatorio en trámite, y para mejor resolver el mencionado recurso incoado. Mediante Carta N° 04-2014-EGMS el administrado remite copias fedatadas en 16 folios de la Demanda Contencioso Administrativo y Medida Cautelar presentados ante el Segundo Juzgado Civil de Ayacucho, solicitando la Nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2013-GRA/PRES de fecha 11 de diciembre del 2013;

Que, es de señalar que la solicitud presentada por el administrado Eudosio Gliceth Mucha Sovero, sobre SUSPENSION DE EJECUCION de la resolución recurrida, se encuentra dentro del marco normativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cuyo acto resolutorio es un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, por ello, contra el mencionado acto administrativo es procedente el Recurso Administrativo siendo uno de sus efectos la suspensión de los efectos del acto impugnado; por ello la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, conforme lo establece el artículo 216° de la Ley N° 27444;





Que, la Carta N° 04-2014-EGMS presentado por el administrado, acredita la inexistencia de algún Recurso Administrativo, previo a la solicitud de Suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2013-GRAP/PRES, por lo que resulta inoportuno su tramitación.



Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.



SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar, **IMPROCEDENTE** la Suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1003-2013-GRAP/PRES de fecha 11 de diciembre del 2014, formulado por el administrado **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, por la inexistencia del Recurso administrativo en trámite, contra la mencionada Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- **TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo al interesado, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA MUÑOZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a la Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



ADRIANA MILAGRO FLORES QUINPE
SECRETARIA GENERAL